

CRUZ, DAVID FERNANDO; MACANA GUTIÉRREZ, NATALY, "En nombre de los derechos. Una reseña de Libardo J. Ariza: *Tres décadas de encierro. El constitucionalismo liminal y la prisión en la era del populismo punitivo*. Ediciones Uniandes - Siglo editorial, 2023, 256 págs.", *Nuevo Foro Penal*, 102, (2024).

En nombre de los derechos. Una reseña de Libardo J. Ariza: *Tres décadas de encierro. El constitucionalismo liminal y la prisión en la era del populismo punitivo*. Ediciones Uniandes - Siglo editorial, 2023, 256 págs.

In the name of rights. A review of Libardo J. Ariza: Three decades of confinement. Liminal constitutionalism and prison in the era of punitive populism. Ediciones Uniandes - Siglo editorial, 2023, 256 pages.

DAVID FERNANDO CRUZ*
NATALY MACANA GUTIÉRREZ**

Resumen

"Tres décadas de encierro. El Constitucionalismo liminal y la prisión en la era del populismo punitivo" es el último libro de Libardo J. Ariza, quien ha dedicado su vida académica al estudio del multiculturalismo y la vida en prisión. Este texto es el resultado de una vida académica dedicada al estudio del campo penitenciario; de una posición crítica a la intervención de la Corte Constitucional en este espacio particular y, la propuesta de una categoría jurídica como el constitucionalismo liminal para poder comprender el lugar donde se encuentran las personas privadas de la libertad. Este texto es una invitación a la lectura del libro.

* David Fernando Cruz Gutiérrez: Profesor de la Universidad de los Andes y de la Universidad El Bosque; 0000-0001-6194-9955; df.cruz@uniandes.edu.co

** Nataly Macana Gutiérrez; Candidata a doctora Universidad de los Andes; 0000-0002-4304-7736; n.macana@uniandes.edu.co

Palabras clave

Prisión, intervención judicial, constitucionalismo liminal, homo carceris.

Abstract

"Three decades of confinement. 'Liminal Constitutionalism and Imprisonment in the Era of Punitive Populism' is the latest book by Libardo J. Ariza, who has dedicated his academic career to the study of multiculturalism and life in prison. The book is the result of a long-term study of the penitentiary field in Colombia; of a critical stance towards the intervention of the Constitutional Court in this particular space; and the proposal of an analytical category such as liminal constitutionalism to understand the relation between Constitutional Law and incarcerated people. This review is an invitation to read the book.

Key words

Imprisonment, judicial intervention, liminal constitutionalism, homo carceris.

Introducción

En este texto se presenta una reseña del libro *"Tres décadas de encierro. El constitucionalismo liminal y la prisión en la era del populismo punitivo"* del Profesor Libardo J. Ariza. Es la obra más reciente de una larga agenda de investigación sobre el sistema carcelario y penitenciario en Colombia y Latinoamérica, y constituye una pieza clave en el estudio de un espacio y un grupo poblacional que, como lo señala Sykes¹, vive en la marginalidad y el olvido; y de las intervenciones del derecho constitucional en la gestión de las contradicciones del campo penitenciario en contextos de populismo punitivo. Esta reseña se divide en los siguientes numerales: (i) *El campo penitenciario y el constitucionalismo liminal*, en donde se presentan de forma resumida los principales aportes del libro; y (ii) *El dilema entre lo ideal y lo posible en las intervenciones judiciales*, en donde desarrollamos una crítica al libro centrada en el pesimismo del texto frente a los efectos de parte de la jurisprudencia constitucional que interviene el campo penitenciario.

1. El campo penitenciario y el constitucionalismo liminal

La Constitución Política colombiana de 1991 ha sido eficaz en movilizar y desencadenar importantes transformaciones sociales. Durante sus 31 años

1 Gresham Sykes. *La Sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores., 2017), 119.

de vigencia, la Carta Política se ha convertido en un potente instrumento para garantizar la dignidad humana y propiciar una revolución de los derechos, a través del empleo de mecanismos de protección como la tutela² 3. El principal protagonista de esta revolución es la Corte Constitucional, creada a partir de la promulgación de la Constitución de 1991⁴, ya que ha puesto en marcha la Constitución, renovando las lógicas jurídicas⁵, y desarrollado una importante jurisprudencia en la garantía de los derechos fundamentales⁶. A pesar de estos avances y transformaciones, en el caso de las personas privadas de la libertad persiste y se incrementa la vulneración estructural de sus derechos.

El sistema penitenciario y carcelario colombiano se caracteriza por el hacinamiento, una infraestructura penitenciaria deficiente, la violencia que se vive dentro de los patios y la violación sistemática y masiva de los derechos de las personas privadas de la libertad⁷. Al dos de enero de 2024, el hacinamiento en el sistema carcelario y penitenciario era cercano al 24,3%. Esta cifra, no obstante, no incluye el porcentaje de hacinamiento en centros de detención transitoria, que son instalaciones diseñadas para periodos cortos mientras se asigna un lugar permanente, el cual ronda el 1.000% según la misma Corte Constitucional en sentencia SU 122 de 2022, por lo que la situación es mucho peor.

El estado de reclusión en que se encuentran las personas privadas de la libertad en Colombia es una tragedia que la Corte conoce muy bien. Este tribunal ha analizado la situación en repetidas ocasiones, profiriendo importantes decisiones

2 En otros países, como España y Argentina, hay acciones similares a la tutela y se le conoce como acción de amparo. El diseño de estas acciones tiene como rasgo característico la eficacia, rapidez e informalidad. Sobre la tutela vea: Manuel F. Quinche Ramírez. *La Acción de Tutela. El Amparo en Colombia*. (Bogotá: Temis Ed., 2022).

3 Manuel José Cepeda Espinosa, *La Constitución de 1991: viviente y transformadora*, Primera edición, Estudios académicos (Bogotá, D.C., Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2022), 119, <https://doi.org/10.15425/2022.679>.

4 Antes de la Constitución Política del 91, se contaba con una sala constitucional dentro de la Corte Suprema de Justicia.

5 Diego Eduardo López Medina. *El Derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. 2° ed. (Bogotá: Legis, 2006), xxi.

6 López Medina, 2.

7 Libardo José Ariza Higuera y Manuel Iturralde. "Las prisiones y las transformaciones del campo del control del crimen en Colombia". En *Cárcel, derecho y sociedad. Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia*. Ed. Libardo José Ariza Higuera, Manuel Iturralde, y Fernando León Tamayo Tamayo Arboleda (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2021), 39.

que visibilizan el contexto dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios -y recientemente- los centros de detención transitoria como un “Estado de cosas inconstitucional”. Esta doctrina reconoce la existencia de una anomalía legal en donde la Constitución, sus derechos y garantías, son estructural y sistemáticamente desatendidos⁸. Como consecuencia, ante la gravedad de la anomalía, la Corte asume también un rol institucionalmente extraño a su función “ordinaria” y se convierte en una suerte de coordinador institucional para mejorar la acción del Estado. La Corte entiende que la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales que dan origen al “Estado de cosas inconstitucional” no se puede resolver a través de órdenes individuales a las autoridades responsables de garantizar los derechos y por ende debe ejercer otro papel que permita superar el carácter estructural de la vulneración⁹. A pesar del empleo de la doctrina del “Estado de cosas inconstitucional”, y aun cuando hay algunos avances en el trato que se le da a las personas privadas de la libertad -especialmente en garantías procesales y en la limitación a las arbitrariedades propias del campo penitenciario-, veintiocho años después de la primera declaratoria aún subsiste la paradoja fundamental de que los derechos de esta población continúan siendo vulnerados, pese a que la situación ha sido reconocida y calificada como “inconstitucional”¹⁰.

El trato que reciben las personas privadas de la libertad por parte del derecho constitucional es el centro del libro y el eje que articula su contenido. El texto inicia con un narración sobre el ascenso y descenso del *cacique*, esa figura propia de los patios de las cárceles colombianas, encargado de imponer el orden y dar las leyes de su pequeño feudo. La narración sitúa al lector en el campo penitenciario y sirve de ancla para el análisis teórico, que presenta y desarrolla el concepto de constitucionalismo liminal como una herramienta de interpretación para leer la relación entre la doctrina

8 Leonardo García Jaramillo. *Constitucionalismo deliberativo: estudio sobre el ideal deliberativo de la democracia y la dogmática constitucional del procedimiento parlamentario*. Primera edición, Serie Doctrina jurídica, núm. 727 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015), 171.

9 Nestor Osuna. “Las sentencias estructurales. Tres ejemplos de Colombia”. En *Justicia constitucional y derechos fundamentales: la protección de los derechos sociales*. Ed. Víctor Bazán (Mexico: Fundación Konrad Adenauer, 2015), 95, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32571.pdf>.

10 El “Estado de cosas inconstitucional” en cárceles y penitenciarias ha sido objeto de estudio y debate en el campo académico y jurídico colombiano. Textos como *Cárcel, Derecho y Sociedad: Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia* de Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores con coordinación académica de Libardo J. Ariza, Manuel A. Iturralde y Fernando L. Tamayo o *El derecho penal de la cárcel: Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento* de Norberto Hernández muestran la importancia de este fenómeno.

del estado de cosas inconstitucional y el mundo penitenciario. La liminalidad supone un momento de transición y de potencia que, no obstante, nunca se alcanza ni se redime por completo. Las personas privadas de la libertad son ciudadanos, titulares de derechos y, aunque se les ha restringido el goce de algunos de ellos, no se les ha expropiado su dignidad humana. La Corte Constitucional lo ha reconocido de esta forma en sus decisiones. Pero, a pesar de este reconocimiento, la violación de los derechos de esta población no cesa porque el remedio para superar esta situación es, tal vez, políticamente controversial -o inaceptable en la era del populismo punitivo- y consiste esencialmente en que si la situación de reclusión no mejora se vuelve necesaria e imperativa la liberación de estos ciudadanos. Pero si la situación no mejora, y la reclusión se mantiene, el martirio se estabiliza, convirtiendo a las cárceles y penitenciarias en Colombia, como ha sucedido, en espacios de excepción frente a las garantías propias de un estado social y de derecho. Es una excepción, no obstante, reconocida jurídicamente que nunca se transforma por completo.

El derecho constitucional permanece ahí y produce cambios, no es meramente aspiracional, como diría Mauricio García Villegas ¹¹, más no se atreve a empujar la solución propicia e idónea para poder garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. En este sentido, la persona recluida queda atrapada entre los mecanismos judiciales y su limitada eficacia, pese a que reconocen el estado inconstitucional en que se encuentra y los rigores del encierro, a los cuales el preso no se puede oponer porque desencadena una violencia aún mayor ¹². El derecho constitucional es, en esa medida, liminal y su potencia nunca se redime por completo para la población carcelaria. El empleo de la categoría liminal para caracterizar la relación entre el derecho constitucional con las personas privadas de la libertad muestra que la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional es, en el caso particular, una medida simbólica. La incapacidad de las instituciones y autoridades para poder adoptar políticas públicas que den respuestas reales y de fondo a la situación inhumana de reclusión de miles de personas persiste y se agrava en el tiempo y en el espacio. Pese a los constantes llamados de la Corte Constitucional, a la creación de una sala especial de seguimiento y de puestos burocráticos enfocados exclusivamente en dar respuesta al hacinamiento carcelario y penitenciario, las ordenes emitidas por la Corte son insuficientes. Así, el constitucionalismo liminal al

11 Mauricio García Villegas, "Constitucionalismo aspiracional", *Araucaria* 15, n.º 29 (2013): 82.

12 Nataly Macana Gutiérrez y Fernando León Tamayo Arboleda, "Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas", *Dikaion* 32, n.º 1 (2023): 7, <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>.

que alude genera una lenta pero constante escisión entre lo que nombra el derecho y lo que se materializa; y en esta fractura termina por revelar otra arista, tal vez menos explorada, de los límites de la transformación social a través del derecho: las restricciones que la misma Corte se impone para la protección de estos.

El constitucionalismo liminal, en su indefinición, produce un sujeto particular: el *homo carceris*. Es una persona provista de un discurso jurídico que lo entiende y define como un sujeto con dignidad y derechos; pero que está sujeto a un sistema penal que, para conservar el derecho, aplica violencia sobre su experiencia cotidiana en el campo penitenciario hasta hacer el discurso una mera retórica. Se trata de un sujeto atravesado por una crueldad institucionalizada y arropada por la narrativa y la gramática de los derechos. Una crueldad, también, que incrementa la sensación de injusticia, inequidad y arbitrariedad en el campo penitenciario que, a cada tanto, alienta una nueva tragedia que cobra la vida de personas privadas de la libertad. Es un sujeto que, en consecuencia, siempre está a la espera de la muerte como un sacrificio ritual que ordena el campo penitenciario y que ejemplifica la forma como el derecho incluye a las personas privadas de la libertad, pero falla estrepitosamente en garantizar sus derechos.

A través del concepto de constitucionalismo liminal la obra aborda las sentencias claves en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La sentencia T 153 de 1998 -en donde se declara por primera vez el estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario- que sienta las bases del constitucionalismo liminal al concentrar las órdenes en la creación de cupos carcelarios; la sentencia T 388 de 2013, como un segundo paso en la construcción del sujeto liminal penitenciario, que minimiza la violación de derechos y se subordina a la búsqueda del equilibrio del sistema; y, finalmente, la sentencia T 762 de 2015, que redefine la intervención del derecho constitucional en el campo penitenciario a través de un conjunto de indicadores y normas que genera una "hipernormativización del mundo carcelario" que no se reflejan ni mejoran la cotidianidad de las personas privadas de la libertad. Estas decisiones han ayudado a revalidar la aplicación del derecho penal y han moldeado el mundo penitenciario consolidando una situación en donde una persona privada de la libertad solo puede superar la violación de sus derechos, ya sea a través de los mecanismos ordinarios de libertad o si la muerte lo alcanza en el presidio. Es una jurisprudencia que constituye un discurso y una narrativa constitucional que se vanagloria en sus fundamentos y que celebra la dignidad humana. Sin embargo, al no ordenar una protección completa y efectiva de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad termina, en la

práctica, sacrificando lo que declara proteger. *Tres décadas de encierro* desnuda una de las más celebradas intervenciones judiciales al minimizar el ruido de la retórica constitucional y enfatizar en sus consecuencias, debilidades y contradicciones. También muestra el nivel de desconocimiento del campo penitenciario por parte de los magistrados y funcionarios que definen las intervenciones judiciales. Es suma, la obra constituye una crítica potente y minuciosa a la crueldad del derecho, o que se hace en nombre de los derechos, dentro del campo penitenciario.

2. El dilema entre lo ideal y lo posible en las intervenciones judiciales

A pesar de la lucidez del texto, queda una ambigüedad difícil de clarificar que podemos resumir en el dilema entre lo ideal y lo posible en las intervenciones judiciales. La Corte ha consolidado una narrativa jurídica que podemos llamar “ideal” y que está cargada de retórica constitucional y liberal. El fundamento de esta narrativa es una visión de un derecho penal mínimo y garantista, propio de la ilustración y el racionalismo moderno. Esta narrativa se superpone, no obstante, a prácticas políticas que han moldeado la política criminal colombiana durante los últimos veinte años produciendo un campo desordenado, con tendencia hacia el populismo y con medidas expansionistas. Estas prácticas han estado impulsadas predominantemente por los gobiernos y por el Congreso y son apoyadas por los medios y por una sociedad temerosa del crimen¹³. La narrativa “ideal” se enfrenta, en consecuencia, a una contra narrativa muy poderosa que ve en el castigo el instrumento de control que se debe imponer, cada vez más, con mayor fuerza e intensidad.

La narrativa “ideal” que promueve la Corte ayuda a combatir algunos de los principales elementos de esta contra narrativa. Nombrar a los presos sujetos de derecho y declarar un estado de cosas inconstitucional es, también, contraponer una visión ideal, la visión de los derechos, sobre el mundo para combatirlo; no solo a través de órdenes, que tienen muchas dificultades prácticas, sino a través de visiones de lo que debe ser un campo penitenciario centradas en la dignidad del preso. Estas visiones, como muestra el libro, tienen el gran riesgo de legitimar una

13 Manuel A. Iturralde. *Orden y libertad: economía política del castigo en Colombia y Latinoamérica*. Biblioteca universitaria. Ciencias sociales y humanidades. Colección Derecho y sociedad (Bogotá, D.C.: Siglo Editorial : Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2022), 95; Juan Oberto Sotomayor Acosta. “Reformas legales y justicia penal en Colombia: La lenta e imperceptible configuración de un modelo «eficientista»”. *Perspectivas sociojurídicas sobre el control del crimen*. Ed. Libardo José Ariza Higuera, Manuel A. Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda (Bogotá, D.C., Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2022), 144-45.

trágica realidad, pero también suponen marcos de orientación que gradualmente pueden generar transformaciones y cambios. Sirven, incluso, como un instrumento discursivo que se hace presente por fuera del campo penitenciario y que retumban, entre otros, en los debates legislativos y en los espacios de toma de decisión del gobierno. En esa medida, aun cuando ha permitido el aumento punitivo y no ha remediado la situación de las personas privadas de la libertad, esta narrativa “idealista” ha servido para disputar el tratamiento del crimen y del criminal. Es, por supuesto, insuficiente. Pero también es necesaria incluso para alcanzar una solución que proteja los derechos de las personas privadas de la libertad. La jueza Ruth Vader Ginsburg criticaba la famosa decisión de *Roe vs. Wade*, que otorgó protección constitucional al aborto en Estados Unidos, con el argumento de que la Corte Suprema norteamericana había decidido muy pronto. Tal vez lo contrario está pasando en el tema penitenciario y carcelario. La Corte ha decidido muy poco y se ha tardado mucho, pero cada vez cuenta con mayor sustento para tomar decisiones más robustas para aliviar la situación del campo penitenciario. Cada vez, a través del mismo discurso que ha legitimado el campo penitenciario, la Corte gana capacidad y legitimidad para desarrollar intervenciones judiciales cada vez más potentes. Sin embargo, el margen de maniobra de la Corte se ve restringido por las limitaciones administrativas, presupuestales y operacionales que las instituciones encargadas de materializar las ordenes presentan. Esto genera que exista una potencialidad dentro de la Corte para ordenar, pero que se enfrente constantemente a las limitaciones propias de la materialización de sus órdenes. Puede que, a través de este discurso, la Corte este construyendo las nuevas fronteras de lo posible en donde la libertad, antes que la gran línea roja, se vuelva la solución ineludible.

Si la Corte avanzara en medidas como la excarcelación sin estas decisiones previas generaría una reacción en contra, seguramente muy agresiva, y un esfuerzo por revertirlas. La Corte, en consecuencia, enfrenta un dilema entre lo ideal y lo posible y debe gestionar bien las fórmulas adecuadas para intervenir el campo penitenciario. Una forma para hacer esto es precisamente la consolidación de una narrativa sobre los derechos de los presos, la cual cada vez tiene mayor fuerza en el discurso público y ha impregnado parte de las discusiones políticas sobre el tema¹⁴. Tal vez el mejor ejemplo de esto es el esfuerzo por promover paquetes legislativos que alivien la

14 Libardo José Ariza Higuera, Manuel A. Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda. “A sangre y fuego: Un panorama del sistema carcelario y penitenciario colombiano”. En *Cárcel, derecho y sociedad. Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia*. Ed. Libardo José Ariza Higuera, Manuel A. Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda (Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2021), 14.

situación del campo penitenciario conocidos como "*humanización carcelaria*". Son esfuerzos promovidos por el gobierno de Gustavo Petro que, aunque en un primer intento no superó su trámite en el Congreso y será nuevamente radicada, muestra una expansión del discurso de los derechos de las personas privadas de la libertad a escenarios distintos del poder judicial.

La ambigüedad, en consecuencia, es que el mismo discurso constitucional que revalida el derecho penal y el campo penitenciario, que es el centro del constitucionalismo liminal, es también una herramienta en potencia para que sean viables medidas más radicales como la excarcelación. No obstante, no solo se requiere de estas construcciones jurídicas sino de un conjunto de factores que permitan que las decisiones de las Corte tengan efectos en el campo penitenciario. Por ejemplo, el grado de favorabilidad pública de la Corte, la percepción ciudadana de la seguridad, la movilización social y legal a favor de las personas privadas de la libertad, e incluso la agudización de los problemas de campo penitenciario. El libro, en esa medida, parte de una posición pesimista sobre algunos de los efectos que puede tener la expansión del discurso de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en la jurisprudencia de la Corte. El efecto de esta posición es, nada menos, que la incapacidad de ver los potenciales efectos de esta narrativa en el desarrollo de nuevas decisiones y del diseño de nuevas órdenes. Así como de identificar sus efectos en la gestión de una política criminal cada más expansiva y punitiva, liderada por actores distintos de la Corte, y de un campo penitenciario que perpetúa sus problemas. Esto puede deberse a que el control que la Corte puede hacer en las decisiones de criminalización primaria parte de un control abstracto, lo que limita la intervención judicial a la revisión del cumplimiento de los procesos formales legislativos. En contraposición, el ejercicio de acciones de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad da un mayor margen de intervención judicial a la Corte, el cual ha empleado incluso en dotar de contenido las garantías procesales de los sindicatos.

A pesar de esta crítica, de lo que no cabe duda es que el empleo del constitucionalismo liminal tiene el potencial teórico para transformar los estudios del campo y abre la puerta a una discusión profunda sobre la forma como la Corte se posiciona frente al problema humanitario que representan las cárceles, penitenciarias y centros de detención transitoria.

Referencias

- Ariza Higuera, Libardo José, y Manuel Iturralde. "Las prisiones y las transformaciones del campo del control del crimen en Colombia". En *Cárcel, derecho y sociedad. Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia*. Editado por Libardo José Ariza Higuera, Manuel Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda, 21-54. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2021.
- Ariza Higuera, Libardo José, Manuel A. Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda. "A sangre y fuego: Un panorama del sistema carcelario y penitenciario colombiano". En *Cárcel, derecho y sociedad. Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia*. Editado por Libardo José Ariza Higuera, Manuel A. Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda, 11-20. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2021.
- Cepeda Espinosa, Manuel José. *La Constitución de 1991: viviente y transformadora*. Primera edición. Estudios académicos. Bogotá, D.C., Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2022. <https://doi.org/10.15425/2022.679>.
- García Jaramillo, Leonardo. *Constitucionalismo deliberativo: estudio sobre el ideal deliberativo de la democracia y la dogmática constitucional del procedimiento parlamentario*. Primera edición. Serie Doctrina jurídica, núm. 727. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- García Villegas, Mauricio. "Constitucionalismo aspiracional". *Araucaria* 15, n.º 29 (2013): 77-97.
- Iturralde, Manuel A. *Orden y libertad: economía política del castigo en Colombia y Latinoamérica*. Biblioteca universitaria. Ciencias sociales y humanidades. Colección Derecho y sociedad. Bogotá, D.C: Siglo Editorial : Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2022.
- López Medina, Diego Eduardo. *El Derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. 2a ed. Bogotá: Legis, 2006.
- Macana Gutiérrez, Nataly, y Fernando León Tamayo Arboleda. "Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas". *Dikaion* 32, n.º 1 (2023): 1-32. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>.

Osuna, Néstor. "Las sentencias estructurales. Tres ejemplos de Colombia". En *Justicia constitucional y derechos fundamentales: la protección de los derechos sociales*. Editado por Víctor Bazán. Mexico: Fundación Konrad Adenauer, 2015. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32571.pdf>.

Skykes, Gresham. *La Sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores, 2017.

Sotomayor Acosta, Juan Oberto. "Reformas legales y justicia penal en Colombia: La lenta e imperceptible configuración de un modelo «eficientista»". En *Perspectivas sociojurídicas sobre el control del crimen*. Editado por Libardo José Ariza Higuera, Manuel A. Iturralde, y Fernando León Tamayo Arboleda. Bogotá, D.C., Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2022, 141-64.